

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 018 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, con cédula de ciudadanía No. **79.393.172** en calidad de Gerente del Hospital para la época de los hechos; **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA TOLIMA**, del **AUTO DE APERTURA No. 018 de fecha 12 de mayo de 2025**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-014-2025** adelantado ante la mencionada administración, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole al señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, con cédula de ciudadanía No. **79.393.172** en calidad de Gerente del Hospital para la época de los hechos; de conformidad al artículo octavo del Auto de Apertura, la versión libre y espontánea se llevará a cabo el día **16 de julio de 2025, a las 9:00 A.M.**, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal Ubicada en el séptimo (7) piso de la Gobernación del Tolima.

No obstante la anterior el presunto responsable podrá dar alcance a su versión libre y espontánea por escrito, a través de documento debidamente firmado, con nombre completo y número de cédula, indicando el radicado **112-014-2025**, remitido al correo electrónico institucional [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes; también lo puede hacer por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo manifestado.

Igualmente, se le comunica que puede estar asistido por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se allegue en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

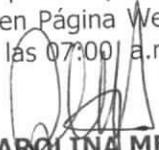
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en 21 páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de junio de 2025 las 07:00 a.m.

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 09 de junio de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la secretaria del control</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 018**

En la ciudad de Ibagué, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a proferir auto de apertura, dentro del proceso con Radicado No. **112-014-2025** que se adelantada ante la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA - TOLIMA**

#### **COMPETENCIA**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2024, y demás normas concordantes.

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

El **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió el contrato de obra No. 510 de la vigencia 2023, con el objeto de realizar Adecuación y Mantenimiento de la Gerencia del Hospital San Juan de Dios de Honda E.S.E, por valor total de **\$197.874.196.00**, contrato que se encuentran terminado y liquidado.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato auditado, y una vez realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de control de los recursos</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	ACTA RECIBO FINAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R TOTAL	DIFERENCIA
<b>1.0</b>	<b>PRELIMINARES</b>							
1.1	Localización y replanteo	M2	62,32	\$ 3.155,00	\$ 196.619,60	3,04	\$ 9.591,20	\$ 187.028,40
1.2	cerramiento en lona tipo industrial color verde (incluye suministro e instalación) H= 2mts	MI	70	\$ 23.265,00	\$ 1.628.550,00	0	\$ 0,00	\$ 1.628.550,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.825.169,60</b>		<b>\$ 9.591,20</b>	<b>\$ 1.815.578,40</b>
<b>3.0</b>	<b>DEMOLICIONES Y DESMONTES</b>							
3.1	Demolición muro en concreto A=0,1m -0,2 m (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15, 5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,14	\$ 40.576,00	\$ 1.506.992,64	35,51	\$ 1.440.853,76	\$ 66.138,88
3.4	Demolicion enchape de muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	37,24	\$ 7.755,00	\$ 288.796,20	34,93	\$ 270.882,15	\$ 17.914,05
3.13	Demolición de pañete en muro (incluye cargue y retiro de escombros, aproximadamente 15,5 Km de ruta a la escombrera)	m2	340,58	\$ 11.563,00	\$ 3.938.126,54	318,12	\$ 3.678.421,56	\$ 259.704,98
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 14.334.622,91</b>		<b>\$ 13.990.865,00</b>	<b>\$ 343.757,91</b>
<b>4.0</b>	<b>CIMIENOS</b>							
4.2	Viga de cimentación concreto 3500 Psi - sin formaleta (refuerzo D=0,30X0,30 Cm)	m3	2,12	\$ 1.698.641,00	\$ 3.601.118,92	1,026	\$ 1.742.805,67	\$ 1.858.313,25
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 4.229.460,22</b>		<b>\$ 2.371.146,97</b>	<b>\$ 1.858.313,25</b>
<b>7.0</b>	<b>ELEMENTOS ESTRUCTURALES</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
7.2	Columneta o vigueta en concreto 3000 psi incluye refuerzo , formaleta D= 0,30 CmX0,15 Cm	m3	2,21	\$ 1.691.418,00	\$ 3.738.033,78	1,2	\$ 2.029.701,60	\$ 1.708.332,18
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.184.572,86</b>		<b>\$ 11.476.240,68</b>	<b>\$ 1.708.332,18</b>
<b>8.0</b>	<b>MUROS</b>							
8.1	Muro en bloque No. 5 Arclia 33*23*11,5 Cm Incluye grafil 5 mm, anclajes perforación y adhesivo epoxico	m2	25,38	\$ 72.857,00	\$ 1.849.110,66	14,22	\$ 1.036.026,54	\$ 813.084,12
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 1.849.110,66</b>		<b>\$ 1.036.026,54</b>	<b>\$ 813.084,12</b>
<b>12.0</b>	<b>CIELO RASOS</b>							
	<b>ITEMS ADICIONALES</b>							
12.3	figura lineal en cielo raso en DRIWALL según diseño para luz indirecta	m1	49	\$ 59.522,00	\$ 2.916.578,00	43,1	\$ 2.565.398,20	\$ 351.179,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.087.863,52</b>		<b>\$ 12.736.683,72</b>	<b>\$ 351.179,80</b>
<b>13.0</b>	<b>PLSOS - ACABADOS</b>							
13.4	Ceramica pared Stiro 0,40x0,60 cm. Tipo ALFA o similar. Color blanco o café según diseño (incluye boquilla color win)	m2	24,96	\$ 61.460,00	\$ 1.534.041,60	18,68	\$ 1.148.072,80	\$ 385.968,80
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 13.454.141,68</b>		<b>\$ 13.068.172,88</b>	<b>\$ 385.968,80</b>
<b>17.0</b>	<b>PINTURA</b>							
17.3	Pintura tipo KORAZA o similar 3 manos fachadas (incluye 1 mano en pintura tipo 2 y dos manos en pintura Koraza tipo pintuco osimilar)	m2	348	\$ 20.310,00	\$ 7.067.880,00	0	\$ 0,00	\$ 7.067.880,00
	<b>subtotal</b>				<b>\$ 23.027.933,85</b>		<b>\$ 15.960.053,85</b>	<b>\$ 7.067.880,00</b>
<b>18.0</b>	<b>ASEO GENERAL</b>							
18.1	Aseo general de obra	m2	136,5	\$ 7.716,00	\$ 1.053.234,00	0	\$ 0,00	\$ 1.053.234,00
	<b>COSTO DIRECTO</b>				<b>\$ 151.049.018,01</b>		<b>\$ 135.651.689,55</b>	<b>\$ 15.397.328,46</b>
	<b>ADMINISTRACIÓN 23%</b>				\$ 34.741.274,14		\$ 31.199.888,60	\$ 3.541.385,54
	<b>IMPREVISTO 3%</b>				\$ 4.531.470,54		\$ 4.069.550,89	\$ 461.919,65
	<b>UTILIDAD 5%</b>				\$ 7.552.450,90		\$ 6.782.584,48	\$ 769.866,42
	<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 197.874.213,59</b>		<b>\$ 177.703.713,31</b>	<b>\$ 20.170.500,29</b>

Con base en lo anterior El hospital San Juan de Dios, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato 510 suscritos en la vigencia 2023, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que genero un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Veinte millones ciento setenta mil quinientos pesos con veintinueve pesos (\$20.170.500.29)**, por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 - 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículos 123 Inc. 2  
 Artículos 209

### JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

### MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

#### 1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.

Nombre	<b>ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA</b>
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">ventanillaunica@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co">notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co</a>
Teléfono:	3133745729

#### 2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	<b>MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR</b>
Identificación	79.393.172
Cargo en la Entidad	Gerente
Dirección	Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima
Correo Electrónico	<a href="mailto:Magocan26@hotmail.com">Magocan26@hotmail.com</a>
Celular	3123378693
Forma de Vinculación	Periodo
Período en el Cargo:	Desde 01-04-2020 Hasta 31-03-2024
Nombre	<b>EDNA MARGARITA GARZON POVEDA</b>
Identificación	CC CC: 1.110.524.047
Cargo en la Entidad	Contratista del contrato 510 de 2023
Dirección	Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima
Correo electrónico	<a href="mailto:Ednagarzon18@hotmail.com">Ednagarzon18@hotmail.com</a>

### DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que: *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la garantía del ciudadano</i></p>	<p align="center"><b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b></p> <p align="center"><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b></p>		
	<p align="center"><b>AUTO DE APERTURA</b></p>	<p align="center"><b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b></p>	<p align="center"><b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b></p>

*esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."*

*Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Ahora bien, en el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo número 009 del 25 de febrero de 2025, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el proceso de responsabilidad fiscal, por cuanto está determinado inicialmente un daño al patrimonio del estado, conforme a los fundamentos de hechos ya relacionados, en los que se determinó durante el proceso auditor y nuevamente realizadas las mediciones de las obras ejecutadas dentro del contrato, que la cantidad de obra ejecutada fue menor a las cantidades pagas por la entidad estatal, evidentemente, esta irregularidad constituye un daño al patrimonio del estado.

En el presente caso la certeza del daño y su cuantía se encuentra probadas, con los documentos anexados al hallazgo por medio de los cuales se puede establecer los siguiente:

El hospital **SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE HONDA**, suscribió el contrato de obra No. 510 de 2023, con el objeto de realizar mantenimiento y mejoramiento en la infraestructura física del Hospital, por valor total de **\$197.874.196,00** contrato que se encuentran terminados y liquidados.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del desarrollo</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes del hospital, señor **LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS**, Almacenista de Recursos Físicos, y el ingeniero **ANDRES FELIPE AYALA**, Profesional de apoyo, quien realizo el acompañamiento en el procedimiento de campo, con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato, y una vez realizado el análisis de la información contenida en los expedientes contractuales de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en las actas de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Por lo tanto, está demostrado inicialmente un daño al patrimonio del Estado en la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS CON VEINTINUEVE PESOS (\$20.170.500.29)**,

### ACERVO PROBATORIO

#### Documentales:

1. Memorando CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 015 del 25 de enero de 2025 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 015 del 25 de enero de 2025, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-10).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 07)
  - Manual de Funciones del cargo de Gerente.
  - Acuerdo N°006 del 29 de julio de 2016.
  - Certificación de mínima cuantía para las vigencias 2022 y 2023.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2022 N° 21-42-101002680, expedida por SEGUROS DEL ESTADO.
  - Póliza de Manejo de la Vigencia 2023 N° 0031955-1, expedida por SURAMERICANA.
  - Certificación de Mínima cuantía de las vigencias 2022 y 2023
  - Expediente contractual N° 510 de 2023 (2 tomos)
  - Informe Definitivo
  - Controversia Presentada por el Sujeto de Control



### VINCULACION DEL GARANTE

En el proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011; cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, que haya expedido las respectivas pólizas, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art 44 Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011)

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Para tal efecto la Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y en respectivo contrato, según se trate de póliza de manejo del sector oficial o de cumplimiento de contrato.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados.

El citado argumento encuentra apoyo jurídico en el análisis que la Corte Constitucional se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, mediante sentencia **C-648 de 2002**, en la cual enfatizó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro: “...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”.

La precisión que hace la Corte Constitucional también se predica de las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc. Dicho de otro modo, el hecho de que exista un proceso de responsabilidad fiscal no significa que dejen de aplicarse las exclusiones válidamente pactadas o que no deban acatarse las normas que rigen el contrato de seguro.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

En el presente caso las compañías **SEGUROS DEL ESTADO S.A** suscribió un contrato de seguro No. 21-42-101002680, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 13-03-2022 hasta 15-03-2023, con un valor asegurado de \$100.000.000,00; así mismo la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, A** suscribió un contrato de seguro No. 0031955-1, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 15-03-2023 hasta 15-03-2024, con un valor asegurado de

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

\$100.000.000,00 Estas pólizas tiene por finalidad cubrir al asegurado en este caso **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA** los actos incorrectos que cometan sus empleados que tengan la calidad de servidor público que impliquen detrimento patrimonial de los recursos de la entidad.

Que para el caso concreto los actos incorrectos cometidos fueron cometidos por los servidores públicos que ocuparon el cargo de gerente de la entidad asegurada, ya que sus actos obedecen a la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente actos ocurrido durante la vigencia de las referidas pólizas, por ende el contrato de seguros que ampara la gestión realizada por el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, identificado con la CC: 53.106.208, para la época de los hechos, bajo el entendido de que la gestión irregular que se investiga fue el pago de cantidades de obra menores a las ejecutadas dentro de la gestión contractual, contrato suscrito y pagado conforme a su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, lo cual implica un daño al patrimonio del estado. Para los años 2023 y 2024 se encontraba vigentes las pólizas antes descritas.

Las Compañías de seguros antes relacionadas en calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato, en la cuantía ya indicada y bajo los riesgos amparados en las respectivas pólizas riesgos que se materializaron al evidenciarse la gestión fiscal irregular, de los agentes del estado, tal como se han acreditado los elementos de la responsabilidad fiscal en acápite precedentes.

Por lo tanto, se vinculará, como terceros civilmente responsables a las compañías de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** suscribió un contrato de seguro No. 21-42-101002680, esta póliza tuvo vigencia durante el periodo comprendido entre el 13-03-2022 hasta 15-03-2023, con un valor asegurado de \$100.000.000,00; así mismo la compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, A** suscribió un contrato de seguro No. 0031955-1 quienes tendrán los mismos derechos y facultades del principal implicado, la cual amparan la gestión fiscal de la gerente, como ordenador del gasto y representante legal de la entidad amparada, como se relaciona a continuación:

Nombre Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.009.578
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	Nº 21-42-101002680
Clase de Póliza	Póliza Global Manejo a favor de entidades del estado
Vigencia de la Póliza.	Del 13-03-2022 hasta 15-03-2023
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la consiliencia del ciudadano</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

Nombre Compañía Aseguradora	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	Nº 0031955-1
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 15-03-2023 hasta 15-03-2024
Fecha de Expedición de póliza:	15-03-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Meritales
Valor Asegurado	\$100.000.000
Cuantía del deducible	

### Seguro de cumplimiento de contrato estatal:

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista.

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio de cooperación No. 192 de 2015, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso.

En la práctica, es el contratista el que toma esta póliza para amparar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto el Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo, Cumplimiento del contrato, Estabilidad y calidad de la Obra, y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.

Una vez recaudado como prueba el expedientes del contrato Números 510 de 2023 podemos observar que este contrato están amparado como una póliza de cumplimiento de contrato **estatal** en la cual la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** ha suscrito un contrato de seguro de cumplimiento de contrato estatal cuyo tomador es la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.524.047, quien funge como contratista del referido contrato los riesgos amparados en la respectiva póliza tomada por el contratista como: **cumplimiento del contrato.**

Para el caso en concreto se apertura proceso de responsabilidad fiscal por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato estatal, en vista de que se encontró que las cantidades de obra pagadas fueron menores a las ejecutadas, por la suma total de \$20.170.500,29

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Por tanto, La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

En tal sentido, se ordena la vinculación a la Campania **SEGUROS DEL ESTADO**, conforme a la póliza que se relaciona a continuación.

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE PARA EL CONTRATO 510 DE 2023 VINCULADO POR LA SUMA DE \$20.170.500.29</b>				
Nombre Compañía Aseguradora	Suramericana			
NIT de la Compañía Aseguradora	890.903.407			
Dígito de Verificación	9			
Número de Póliza(s)	0917411-0			
Clase de Póliza	Cumplimiento Estatal			
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29 de junio de 2023 hasta 30-09-2026			
Fecha de Expedición de póliza:	20-04-2023			
Riesgos amparados	<b>COBERTURAS DE LA PÓLIZA</b>			
	COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO
	BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	95.089.999,00
	CALIDAD DEL SERVICIO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	29-JUN-2023	30-ENE-2024	19.017.999,00
	ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	29-JUN-2023	30-SEP-2026	19.017.999,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	29-JUN-2023	30-SEP-2026	9.508.999,00	
Valor Asegurado	\$19.017.999.00			
Cuantía del deducible	No establece			
Observaciones	Se vincula por la suma de \$20.170.500.29			

### CONSIDERACIONES

El proceso de responsabilidad fiscal es una actuación eminentemente administrativa la Ley 610 de 000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que "La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

De igual manera, advierte que "la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."  
 La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía del mismo.  
 Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño, lo cual será objeto de debate dentro del desarrollo del proceso.

Conforme el artículo 41 de la ley 610 de 2000, se ha cumplido con los requisitos para expedir auto de apertura, esencialmente se la logrado determinar la certeza y cuantía del daño al patrimonio del estado, tal como se describe en el acápite correspondiente y la identificación de algunos de los presuntos responsables.

En el presente caso la irregularidad detectada esta relacionada con la ejecución contractual, como ya se menciona se pagaron por parte de la entidad cantidades de obra mayores a las ejecutadas por parte del contratista con esto quebrantando el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 el cual dispone lo siguiente:

*1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*3o. Las entidades y los servidores públicos responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*(La expresión "Concurso" y "Términos de referencia" fueron derogadas por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)*

*4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.*

*5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.*

*6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.*

*7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.*

*8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

Por lo tanto, se ha cumplido con los requisitos para la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

### **DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS**

En el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del caudalero</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>4</sup>

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Par el presente caso se solicitará entre otras las hojas de vida y demás documentos anexos de las personas que se desempeñaron como **Supervisor de contrato**, En vista

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

de que el contrato 510 de 2023 tanto en la minuta del contrato como en memorando se efectuó la designación de supervisor del contrato para ejercer la vigilancia, control y seguimiento de la ejecución contractual.

### **Contrato 510 de 2023**

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUPERVISION:** *La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** en su calidad de contratista Técnico Área Recursos Físicos o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Supervisión adoptado por el **HOSPITAL** y la presente minuta: **PARAGRAFO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su presentante serán dirimidas por el Gerente del **HOSPITAL**, cuya decisión será definitiva.*

Por tanto, será necesario la vinculación de los servidores públicos que se desempeñaron como supervisores del contrato conforme las minutas del contrato antes descritas.

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 015 del 25 de enero de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2025-0000714 del 14 de febrero de 2025.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

**A.** Requerir a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA**, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esehospitalسانjuandedioshonda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalسانjuandedioshonda.gov.co) para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-014-2025**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, forma de vinculación legal o reglamentaria (decreto de nombramiento y acta de posesión) o por contrato de prestación de servicios, documento de identidad, certificación de servicios, de la señora **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** servidor público que fue designado como supervisor del contrato 510 de 2023.
2. Anexar expediente contractual del contrato **510 de 2023**, específicamente enviar a detalle los informes de supervisión, interventoría, actas de entrega parcial, actas finales y de liquidación y memorias de cálculo de la cantidad de obra entregadas con cada acta de recibo.
3. Allegar copia del Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

### VINCULACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

En el presente caso la Gestión Fiscal estuvo en cabeza del señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, en calidad de gerente de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA** para la época de los hechos.

Su calidad de gestor fiscal esta dado por la relación legal y reglamentaria que mantuvo el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.393.172, con la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA- TOLIMA**, por haber desempeñado el cargo de gerente par la época de los hechos lo cual se prueba con el decreto de nombramiento No. 0455 del 30 de abril de 2020, expedido por la Gobernación del Tolima y acta de posesión de la misma fecha y certificado laboral en el cual se hace contar que se desempeñó en dicho cargo durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2020 a 31 de marzo de 2024, documentos que obran en el proceso a folio 11 (CD) del expediente.

La calidad de servidor público implica el cumplimiento de ciertos deberes constitucionales, legales y reglamentarios en el ejercicio de la función pública.

En primer lugar, lo dispuesto por el artículo 209 de la constitución política que dispone que: *"La función pública está al servicio de los intereses generales del Estado y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (...)*.

Del mismo modo en desarrollo de las funciones que le asisten de conformidad con el Manual de funciones adoptado mediante el Acta No. 001 de 2012 por la Asamblea de accionistas, en el cual se asignan funciones, entre otras las siguientes funciones:

*"7. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.*

*10. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiencia utilización del recurso financiero.*

*20. Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.*

El hecho de ser representante legal de la Empresa lleva consigo la función de ordenación del gasto, aspecto que le da la titularidad de gestor fiscal conforme al artículo 3 de la ley 610 del 2000, en este caso la adecuada gestión implica efectuar los pagos de las obligaciones de la empresa, como las descritas en este caso el cumplimiento del pago de las tasas de uso y vertimientos.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto como:

*"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

*la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal." Corte Constitucional. Sentencia C-101 del 7 de marzo de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz.*

Ahora bien, la gestión irregular que se investiga es la irregularidad en la ejecución del contrato 510 de 2023 suscritos la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, en los cuales se logró evidenciar que existe una diferencia entre las cantidades de obra ejecutadas y las cantidades de obra pagadas, lo que se traduce como un detrimento patrimonial para la entidad, lo que en una debida gestión fiscal no debe ocurrir, ya que la entidad dentro de la ejecución contractual debe pagar proporcionalmente por la cantidad de obra ejecutada.

Por lo tanto, podemos manifestar que la ordenación del gasto es la facultad dispositiva del representante legal de la Entidad que implica que puede comprometer los recursos públicos en el pago de obligaciones de la entidad, en este caso esta función esta básicamente en dirigida en autorizar el pago o no de obligaciones, como dirigir la actividad financiera y contable de la empresa, esto constituye la debida gestión fiscal de que las cuentas pagadas cumplan con los requisitos legales y dentro de los plazos estipulados.

Las circunstancias fácticas en relación con las actividades y actuaciones administrativas desplegadas por el presunto responsable fiscal y su confrontación con la normativa serán objeto de la actual investigación, así como las probables causas que generaron el presunto detrimento que se señala y el grado de responsabilidad definitiva que le asistiría presunto responsable en la causa que se avoca.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño patrimonial, como producto de su capacidad dispositiva como ordenador del gasto, sobre el patrimonio público de la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA** la cual representaba como gerente y ordenadora del gasto alcalde municipal y por las obligaciones contraídas y canceladas con recursos públicos.

En segundo lugar, se vincula a la señora **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.110.524.047**, quien se desempeñó como contratista y suscribió el contrato 510 de 2023.

Al contratista le corresponde el cumplimiento de la siguiente normatividad:

**ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, ***los contratistas:***

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.*

**ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este Principio:



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

80. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS.

Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

ARTÍCULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES.

*Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.*

*Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.*

Así mismo en virtud de lo establecido en la cláusula segunda del contrato antes indicado, en donde se indica las obligaciones de las partes, entre ellas las de contratista:

**CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) EL CONTRATISTA:** Se obliga con **EL HOSPITAL** a: Para el cumplimiento de presente contrato el contratista se obliga: **1)** Realizar mediante contrato de obra **LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA GERENCIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA ESE**, de acuerdo a las siguientes especificaciones y cantidades: ( ...) **2)** Las obras civiles incluyendo las características estructurales, las instalaciones eléctricas, hidráulicas y de acabados serán ejecutados de acuerdo a los diseños entregados por el hospital y a las indicaciones de la supervisión del contrato. **3)** Suscribir las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato, y mantenerlas vigentes durante el termino de ejecución de la obra y hasta la liquidación del contrato. **4)** Aplicar y respetar las normas de bioseguridad, seguridad industrial y habilitación para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes **5)** Realizar el pago de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente. **6)** Garantizar la adherencia a los protocolos de la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del quindiano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

bioseguridad implementados por el contratista en especial a los relacionados con la pandemia Covid 19. **7)** Presentar un informe parcial de avance de obra con corte al mes numero uno de la ejecución del contrato y que soporte y amortice el valor entregado en calidad de anticipo. **8)** Acatar las recomendaciones del supervisor asignado.

Por tanto, se evidencia un incumplimiento de las obligaciones del contratista, por cuanto se evidenció una presunta irregularidad en la ejecución contractual, al haber recibido pagos por parte de la entidad estatal, por cantidades de obra no ejecutadas, lo que ocasiono un daño al patrimonio del Estado.

Por lo tanto, como gestor fiscal deberá ser llamado a responder por el daño ocasionado al patrimonio del estado como producto de su incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las circunstancias de modo lugar y tiempo serán determinadas dentro de este proceso de responsabilidad fiscal.

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, en cuaderno separado, incluyendo Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

#### **RESUELVE**



**ARTÍCULO PRIMERO. AVOCAR** conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal **No.112-014-2025** adelantado ante **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-014-2025** en atención al daño patrimonial causado a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al cual se le imprime el trámite del procedimiento ordinario.

**ARTÍCULO TERCERO.** Vincular como presuntos responsables a las siguientes personas:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: [Magocan26@hotmail.com](mailto:Magocan26@hotmail.com)
- **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.047, contratista. Dirección: Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima. Correo electrónico: [Ednagarzon18@hotmail.com](mailto:Ednagarzon18@hotmail.com)
- **ARTICULO CUARTO:** Vincular como terceros civilmente responsables a las siguientes compañías de seguros, de conformidad con el artículo 44 de la ley 610 de 2000.
  - Compañía **SEGUROS DEL ESTADO** con Nit 860009578 en el correo electrónico

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la controladora del ciudadano</small></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

[contactenos@segurosdelestado.com](mailto:contactenos@segurosdelestado.com) y/o [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com) o en la calle No. 34 #4b20, Ibagué - Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

- Compañía de seguros **Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sigla: "**SEGUROS GENERALES SURA**" Nit: 890903407-9 en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@suramericana.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@suramericana.com.co) o en Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed. Camacol, Medellín, Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente del proceso de responsabilidad, las pruebas y soportes allegados en el Hallazgo Fiscal No. 015 del 25 de enero de 2025 remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante Memorando Número CDT-RM-2025-00000714 del 14 de febrero de 2025, además incorporar y decretar las siguientes pruebas, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima:

**A.** Requerir a la **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esehospital-sanjuandedioshonda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esehospital-sanjuandedioshonda.gov.co) para que dentro del término de quince días (15) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-014-2025**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

1. Allegar copia de la hoja de vida, forma de vinculación legal o reglamentaria (decreto de nombramiento y acta de posesión) o por contrato de prestación de servicios, documento de identidad, certificación de servicios, de la señora **JESICA LIZETH CALDAS GOMEZ** servidor público que fue designado como supervisor del contrato 510 de 2023.
2. Anexar expediente contractual del contrato **510 de 2023**, específicamente enviar a detalle los informes de supervisión, interventoría, actas de entrega parcial, actas finales y de liquidación y memorias de cálculo de la cantidad de obra entregadas con cada acta de recibo.
3. Allegar copia del Manual de supervisión e interventoría adoptado por la entidad.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notificar personalmente conforme el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según lo indicado en el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Así mismo, y para garantizar el debido proceso, una vez notificados del contenido de la presente providencia, se les hace saber mediante el presente proveído, que deberán

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>  <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>

comparecer para ser escuchados en versión libre y espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000 en las fecha y hora indicada a continuación:

- **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la CC: 79.393.172, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-04-2020 Hasta 31-03-2024. Dirección: Conjunto Palma de Río Casa 16 Honda Tolima. Teléfono: 3123378693. Correo electrónico: [Magocan26@hotmail.com](mailto:Magocan26@hotmail.com). Para el día 16 de julio de 2025: Hora: 9:00 A.m
- **EDNA MARGARITA GARZON POVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.047, contratista. Dirección: Calle 42 N°7-88 Ibagué Tolima. Correo electrónico: [Ednagarzon18@hotmail.com](mailto:Ednagarzon18@hotmail.com)
- Para el día 17 de julio de 2025: Hora: 9:00 A.m

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Piso 7 del Edificio Gobernación del Tolima, conforme al orden y términos establecidos en el presente artículo.

No obstante, lo anterior los presuntos responsables podrán dar alcance a su versión libre y espontánea preferiblemente **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Para tal efecto se les informará que la aludida versión se debe radicar en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en séptimo piso de la Gobernación del Tolima y/o de manera virtual a través del correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), en la fecha indicada o antes si es posible, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física de notificación.

Igualmente, se le comunicará que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO NOVENO. - COMUNICAR:** al Representante Legal del Administración **ESE SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA**, como entidad afectada, la apertura del

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA</b>	<b>CODIGO: F8-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido conforme a su competencia, remitiendo copia de la presente providencia, en el correo electrónico: [notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@esehospitalsanjuandedioshonda.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Con la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario